



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 698-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 20 de Setiembre del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 5616-2019, de 15 de Agosto del 2019
- ii) El Informe N°2079-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 12 de Setiembre del 2019

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20 - Toda persona tiene derecho.** A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito *ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 5616-2019, de fecha 15.08.2019, el Sr. CASIANO SARAVIA RODOLFO, identificado con DNI N°21791327, solicita la **SUB DIVISION DE LOTE URBANO del SUB LOTE 31-M** ubicado en **IRRIGACION PAMPA DE ÑOCO** que formo parte del **Lote 31, Lateral 5** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, con Partida Registral N° **11055460-SUNARP-CHINCHA** con una área de **6,728.02 m²**, conforme se encuentra detallada en el expediente adjunto al presente.

Que, la **Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (Aprobado por el Art. 1 del D.S. N°006-2017-JUS, publicado el 20.03.2017). Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de Legalidad.-** las autoridades administrativas deben de efectuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas **1.5.- Principio de Imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.11. Principio de Verdad Material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas.

Que, mediante la Ley de **REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES N°29090 – Aprobado por D.S. N°006-2017-VIVIENDA.** (Publicado el 28.02.2017) indica en el **Punto 8. Subdivisión de Predio Urbano.-** sub división o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice.

Que, mediante el **D.S. N°010-2018-VIVIENDA – REGLAMENTO ESPECIAL DE HABILITACION URBANA Y EDIFICACION** (Publicado el 11.07.2018) indica en el **CAPITULO II- Habilitaciones Urbanas, Art.4°.- Proyectos 4.6.** En las Habilitaciones urbanas de tipo 4 y habilitaciones urbanas de tipo 5, el área mínima y el frente mínimo de los lotes por habilitar será el que se detalla a continuación:

TIPO	AREA MINIMA DE LOTE	FRENTE MINIMO DE LOTE	TIPO DE VIVIENDA
4	70 M2	6 ML	UNIFAMILIAR
5	DE ACUERDO AL	PROYECTO	UNIFAM/MULTIFAM



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

CAPITULO II - INDEPENDIZACION Y SUB DIVISION, Art.10°.- Las subdivisiones normativas de cada zonificación. Estas pueden ser de dos tipos: i) Sin obras.- cuando no requieren la ejecución de vías ni redes de servicios públicos; ii) Con obras.- cuando requieren la ejecución de vías y redes de servicios públicos.

Que, mediante Informe N°2079-2019/JHSR/SGIDU-MDPN de fecha 12.09.2019 emitido por el Encargado de la Sub Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, manifiesta que a través del Informe N°861-2019-MZCQ/DOPC/SGIDU/MDPN la División de Obras Privadas y Catastro indica lo siguiente:

- Según lo indicado en el **Ley N°30494, Art. 3.- Definiciones, Ítem 8.** se entiende como sub división de predio urbano a la “Subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda a la jurisdicción donde se localice”.
- Según lo indica en el **Decreto Supremo N°011-2017, Artículo 29°** Requisitos para la subdivisión de lote urbano, ítem **c)** el plano de subdivisión SD-01 debe señalar áreas linderos, medidas perimétricas y nomenclaturas de cada sub lote propuesto resultante, en concordancia con lo establecido en la norma técnica GH.020 “Componentes de Diseño Urbano” del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Plano U-01 “Ubicación” no se ha preparado según formato de plano de ubicación según la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°305-2017-VIVIENDA.**
- En el plano UL/L-1 “Perimétrico y Localización” se identifica que el lote matriz SUB LOTE 31- M se encuentra en una zona urbana no habilitada y no se logra identificar que corresponda a un lote habilitado que cumpla con los parámetros definidos en la Norma Técnica GH.020 “Componentes de Diseño Urbano” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Por lo tanto esta Sub Gerencia, opina se declare IMPROCEDENTE, la **SUB DIVISION DE LOTE URBANO** del **SUB LOTE 31-M** ubicado en **IRRIGACION PAMPA DE ÑOCO** que formo parte del **Lote 31, Lateral 5** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, solicitado por el Sr. **CASIANO SARAVIA RODOLFO**, debido a que no se esta cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud promovido por el Sr. **CASIANO SARAVIA RODOLFO**; referente a la aprobación de **SUB DIVISION DE LOTE URBANO** del **SUB LOTE 31-M** ubicado en **IRRIGACION PAMPA DE ÑOCO** que formo parte del **Lote 31, Lateral 5** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA
Martin J. Anibal Laya Del Risco
GERENTE MUNICIPAL